

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., veintiocho (28) enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-0236

Proceso: ejecutivo

Vista la actuación surtida el Juzgado **resuelve:**

1.-**Tener por notificado personalmente** al demandado Pablo Enrique Torres Valencia, del mandamiento de pago calendario 13 de junio de 2018, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2.-Reconocer a la abogada **Gloria Estella Cruz Alegría**, como apoderada del demandado, Pablo Enrique Torres Valencia, en los términos del poder conferido.

3.-Tengase en cuenta que el demandado propuso excepciones de fondo dentro de la oportunidad legal (folio 40 vuelto).

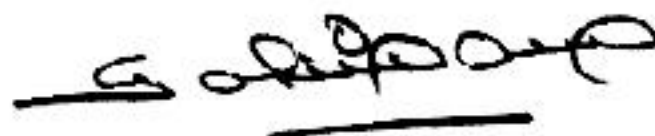
4.-Por sustracción de materia, no hay lugar a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, toda vez que se tuvo cuenta la notificación que efectuó la actora.

5.-Respecto de la solicitud de proferir sentencia anticipada se niega, toda vez que no se encuentra probada la prescripción de la de acción cambiaria directa.

6.-De las excepciones de fondo se corre traslado a la parte demandante por el término de 10 días.

7.-Por secretaría fíjese el traslado en la página web de la Rama Judicial (art. 9 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Julian

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en **ESTADO VIRTUAL** Nro. 5,
hoy 29 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros

